Núm. 214. Miercoles 28 de Diciembre de 1858. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion.—Negociado 6.°

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Castellon al Juez de primera instancia de Vinaroz para procesar á Juan Bautista Rico, Alcalde de dicha villa, por abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Vinaroz por el Gobernador de la provincia de Castellon para procesar á Juan Bautista Rico, Alcalde de aquella villa, por suponérsele abusos en el ejercicio de sus funciones:

De dicho expediente resulta:

Que se formó causa en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia del Visitador de ganadería del partido, en que formulaba dos cargos, á saber:

1.° Que el Alcalde de Vinaroz convertia en gubernativos, y castigaba sin forma alguna de juicio, negocios y hechos que por su naturaleza é índole son de la exclusiva pertenencia de la Autoridad judicial.

2.° Que exigia 2 rs. vn. por cada guia que se daba para conducir carbon y madera, valiendo solo 2 cuartos.

De las declaraciones aparecen probados en parte los hechos objeto de la denuncia, puesto que un pastor llamado Macario Vives se quejó de habérsele impuesto una multa de 10 rs. en metálico, con 58 rs. de derechos de los peritos, por haber entrada tres ovejas suyas en una heredad, y citado á juicio verbal no se verificó, ni menos se decretó una solicitud suya en que pedia se celebrase el juicio y se le devolviese la multa:

Resultando otro cargo, á saber, que por algun tiempo se habian encendido ménos faroles de los que habia en la villa para el alumbrado público, siendo así que el Depositario de propios Agustin Juan Uguet habia entregado las cantidades que se libraban por tal concepto, suficientes para el alumbrado de todos los faroles, que eran de 40 á 44, á razon de tres onzas de aceite para cada uno Consta que el aceite se tomaba del citado Alcalde, que tenia la obligacion de repartirlo:

Que otros individuos del Ayuntamiento dicen que los faroles eran unos 60, y un Regidor añade que habia noche que no se encendia ninguno, aunque asegura otro vocal tambien que el Ayuntamiento habia acordado que quedase en cada quincena una noche sin encender el alumbrado, para aplicar su importe á otras obligaciones municipales:

Que el Promotor fiscal opinó que procedia pedir la autorizacion para proceder contra el Alcalde, y lo decretó así el Juzgado:

Que el Gobernador oyó al interesado, el cual en su informe confiesa, aunque exculpándose, que se cobraban los 2 rs. ó menos por guia, á voluntad de los que las tomaban, sirviendo el fondo para limosnas:

Que impuso en papel la multa de 10 rs. á Vives por haber entrado tres ovejas suyas en la heredad de Agramut, aunque no hicieron daño; pero que hubo préviamente juicio verbal, y que los peritos cobraron 58 rs. por sus derechos, únicos que exigió, como resulta en el libro que se lleva en la Alcaldia:

Que oido el Consejo de provincia, fué de dictámen que se niegase la autorizacion, fundándose en que el Alcalde se habia regido por el art. 497 del Código penal, respecto del negocio de Vives, y por las ordenanzas municipales y el art. 74 de la ley de Ayuntamientos, con cuyo dictámen se conformó el Gobernador de la provincia:

Vista la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, que atribuye á los Alcaldes y sus Tenientes, en sus respectivas demarcaciones, el conocimiento en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3.° del mismo Código:

Visto el art 497 de la misma ley, que declara falta el entrar en heredad ajena sin causar daño, pero no siendo permitido cuando no lleguen á 20 cabezas:

Vistos los artículos 326 y 327 de dicha ley, que prohiben al empleado público imponer sin autorizacion competente una contribucion ó arbitrio, ó hacer cualquiera otra exaccion con destino al servicio púbico ó en provecho propio:

Visto el art. 318 del mismo Código, que castiga al empleado que teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos, los sustrajere ó consintiere que otro lo sustraiga:

Visto el artículo siguiente, 319, que pena al empleado que, con daño ó entorpecimiento del servicio público, aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo:

Visto el art. 301, tambien del Código, que castiga al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud:

Visto el art. 331, tambien de dicha ley, que para los efectos del título 8.° del libro 2.°, reputa empleado á todo el que desempeñe un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento.

Vista la regla 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que previene que las faltas cuyas penas sean multa, reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente, á juicio de la Autoridad administrativa, á quien está encomendada su represion.

Considerando que, si bien es potestativo en el Alcalde, en casos como el presente, castigar gubernativamente ó con forma de juicio, pero que una vez aceptado este medio debió llevarlo á cabo por todos sus trámites, y de consiguiente que en haber omitido la celebracion de un juicio de esa clase para que habia citado y en dejar de proceder contra los autores de delitos que se le habian denunciado, delinquió como delegado del órden judicial y agente de su policia

Considerando que hay méritos suficientes en las actuaciones para creer que el Alcalde de Vinaróz, de una manera directa é indirecta pero siempre indebidamente, exigió más de su valor por unas guias de carbon y madera:

Considerando que tambien aparecen fundamentos para creer racionalmente que economizó en provecho propio el aceite que tenia á su cargo para el alumbrado de la villa;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion en el primer concepto, y conced -la en los otros dos.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones, de Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1858.=Ventura Diaz.=Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ministerio de Cultura 2024

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de Marina de la provincia de Gijon y el de primera instancia de Villaviciosa, con motivo de haberse reclamado por este del primero un testimonio de las diligencias referentes al salvamento de los restos del bergantin-goleta *Endivilla*, de la matrícula de Exeter, en Inglaterra, que naufragó en la costa de Villaviciosa en la noche del 11 al 12 de Enero de 1856:

Resultando que habiéndose dado principio á la instruccion de las indicadas diligencias por la Ayudantía de Marina de Sastres, y remitidas despues á la comandancia del ramo de Gijon, se dispuso por esta, en providencia de 30 de Julio de aquel año, que se anunciase por edictos el naufragio, lo que tuvo efecto, sin haberse presentado nadie á reclamar como dueño ó en otro concepto el todo ó parte de los efectos salvados, dejando asi bien de verificarlo el Viceconsul inglés residente en Gijon, á quien se habia dado conocimiento de las actuaciones, entregándole copia del edicto;

Resultando que el Fiscal del Juzgado de Marina solicitó la tasacion de los efectos salvados, y que sirviese el avalúo de tipo, bajo el cual debia anunciarse el remate de ellos, depositando su importe, una vez verificado, hasta la determinacion definitiva; y como quiera que fuese mas ventajoso llevar á cabo el remate en Gijon, solicitó asimismo se trasladasen á este puerto con tal fin desde Villaviciosa los efectos depositados, á todo lo cual se accedió por el Juzgado en 21 de Diciembre último;

Resultando que en 27 del mismo mes ofició la Administracion de Bienes nacionales del partido de Villaviciosa al Juzgado de primera instancia manifestando, que mediante no haber aparecido dueño de los efectos procedentes del buque referido y ser trascurrido con esceso el término legal para su averiguacion, debian reputarse dichos efectos bienes mostrencos, formándose el oportuno expediente y haciéndose la entrega de los efectos á la Hacienda pública.

Resultando que dada comunicacion de este oficio al Promotor fiscal, emitió dictamen este funcionario exponiendo: que segun lo prevenido en los párrafos 2.° y 3.° del artículo 1.° de la ley de 9 de Mayo de 1835, y el art. 13 título 6.° de la Ordenanza de matrículas de mar (ley 10, título 7, libro 6.° de la Novísima recopilacion) pertenecen al Estado los restos del buque náufrago de que se trata si trascurriese el término señalado sin haber aparecido dueño:

Que en tal caso, y con arreglo al art. 7.° de la misma ley de 1835, debian ser ocupados á nombre del Estado los referidos efectos salvados, previo inventario, sin perjuicio de cualquier reclamacion ó recompensa de derechos; y que correspondiendo el conocimiento á aquel Juzgado ordinario, segun el art. 17 de dicha ley, debia oficiarse al Comandante de Marina para que remitiese testimonio de las diligencias obradas, poniendo á disposicion del mismo Juzgado ordinario los efectos procedentes del buque náufrago:

Resultando que estimada esta solicitud, el Juzgado de primera instancia exhortó al de Marina para que remitiese testimonio de las diligencias y pusiesen á su disposicion los efectos recogidos, anunciándole en otro caso la competencia, á la que, oido el Fiscal de Marina, se negó el Juez exhortado, originándose de ello la contienda de jurisdiccion hoy pendiente:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa sostiene su derecho al conocimiento del asunto de que se trata, apoyado, en los mismos fundamentos expuestos por el Promotor fiscal de que ya se ha hecho mérito:

Y resultando, por último, que el Juzgado de Marina defiende su jurisdiccion, fundado en que las disposiciones legales, citadas por el Juzgado contendiente solo serian aplicables en el caso de que los efectos salvados hubiesen sido declarados ya de propiedad del Estado, cuando aun no se habia dictado por no hallarse el expediente en estado de definitiva: que el conocimiento de los expedientes de naufragios corresponde única y exclusivamente á los Juzgados de Marina, sin que ninguna otra jurisdiccion pudiese ó debiese conocer de ellos hasta despues de haber dado aquellos sentencia definitiva sobre la propiedad de los efectos: que hasta que recayera ejecutoria en el expediente del naufragio no podia determinarse cual fuese la Autoridad á quien debian de entregarse dichos efectos ó su valor, adquirido por la venta de los mismos, segun el art. 14, título 6.° de la Ordenanza de matrículas de mar y la Real órden de 4 de Mayo de 1848, si al Juez de estrangeria, en el caso de resultar de procedencia extrangero, ó á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo á las disposiciones citadas por esta.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 13, tit. 6.° de la Ordenanza de matrículas, que es la 1 y 10, tit. 7.°, lib. 6.° de la Novísima recopilacion, cumplidos que sean tres meses desde la publicacion oficial de un naufragio y no presentándose dueño de los efectos salvados, el Comandante de Marina de la provincia respectiva está obligado á remitir al Subdelegado mas inmediato de bienes mostrencos y vacantes copia testimoniada de las diligencias practicadas y del inventario de todos los efectos mencionados, poniéndolos desde luego á su disposicion con reserva de los gastos y las formalidades convenientes:

Considerando que segun lo prevenido en el art. 17 de la ley de 9 de Mayo de 1835 la jurisdiccion especial de bienes mostrencos y vacantes se halla refundida en la de los Juzgados ordinarios de primera instancia:

Considerando que el art. 7.° de la citada ley, conforme con lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza de matrículas, que antes se ha citado, disponen se entreguen á la jurisdiccion ordinaria los efectos salvados:

Considerando que el caso de que se trata habia trascurrido con escepcion el término de los tres meses de que habla la ley 10, tit. 7.°, lib. 6.° de la Novísima Recopilacion.

Declaramos que el conocimiento de las diligencias relativas á la subasta de los efectos salvados corresponden al juzgado de primera instancia de Villaviciosa, y encargamos al de Marina que con reserva de lo puramente necesario para cubrir gastos, ponga á disposicion de aquel dichos efectos, remitiéndole copia testimoniada de las diligencias referidas.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan María Bies.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, por indisposicion del Excmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, que es el Ponente en estos autos de competencia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 20 de Marzo de 1858. =Dionisio Antonio de Puga.

Circular núm. 3291.

Habiéndose fugado del presidio de la Carretera de Madrid el cabo cartero y escribiente auxiliar que era del mismo establecimiento, Anastasio García Aranda, cuyas señas se espresarán, llevándose la cantidad de 526 rs. procedentes de varias letras de confinados que les fueron entregadas y las que hizo efectivas; los Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dicho desertor remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido

Córdoba 29 de Diciembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad 35 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara obal, color trigueño.—Señas particulares, bastante descolorido.

Circular núm. 3289.

Beneficencia.=No debiendo tener los fondos destinados á Beneficencia otra inversion que le prevenida por la ley, siendo un abuso contrario á la caridad el distraer, ni aun la suma mas insignificante, del objeto especial y humanitario á que aquellos están consagrados, dispondrá V. lo necesario á fin de que desde el dia primero del mes y año entrante, cesen de abonarse todas las gratificaciones y raciones, sean de la especie ó clase que quieran, que por cualquier concepto se vengan satisfaciendo con cargo á los presupuestos de beneficencia provincial ó municipal; esceptuándose unicamente, en debida forma á los enfermos á domicilio, á los facultativos ó Directores que tengan asignadas aquellas como parte ó complemento de su sueldo y las limosnas otorgadas competentemente á los empleados del ramo imposibilitados en su servicio ó á las familias de los mismos absolutamente menesterosas.

No dudo que esta disposicion, aconsejada por la conciencia y que el deber exige, será cumplida con tanta mas esactitud, cuanto que teniendo por objeto el proteger los intereses que la caridad destina al socorro de los desgraciados, estará gravado en el ánimo de todos á quienes se dirige, el deseo de contribuir á él espontánea y eficazmente; reconociendo de antemano el inflecsible y justo rigor á que legal y moralmente se harian acreedores por la menor contravencion á omision.

De quedar enterado de esta circular, se servirán darme aviso los Sres Presidentes de las Juntas respectivas; debiendo manifestar al propio tiempo las cantidades ó raciones que en virtud de ellas queden suprimidas, asi como las órdenes que autorizen los gastos de la misma especie que deban continuarse abonando.

Córdoba 29 de Diciembre de 1858.=Manuel Torrecilla. —Señor Presidente de la Junta de Beneficencia de....

Circular núm. 3288

Apesar de lo prevenido en varias circulares tanto de este Gobierno como de la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado, y especialmente en las que se hallan insertas en el Boletin número 167, correspondiente al 8 de Octubre último y en el 191 del 19 de Noviembre siguiente, no han remitido todavia á la indicada Administracion los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan y Administradores ó encargados de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública que asi mismo se citan, los datos que en dichas circulares se les pedian. En su consecuencia, he acordado prevenirles, por última vez, que si para el dia 8 del próximo Enero no los hubiesen enviado á la referida Administracion, les exigiré la multa de 100 rs. con que desde luego quedan conminados, sin consideracion alguna y no obstante los demas procedimientos que su reiterada morosidad ocasione, pues no puede tolerarse una demora que tanto perjudica al servicio por impedir la terminacion de trabajos, que con urgencia tiene reclamados la Direccion del ramo: no consentiré tampoco que se miren con tan presumible indiferencia mis órdenes y las de la Administracion sobre el particular.

Ministerio de Cultura 2024

Córdoba 27 de Diciembre de 1858. —Manuel Torrecilla.

Pueblos y Administradores que se citan.

Colegio de la Piedad de Córdoba.
Ayuntamiento y Corporacion del Hospital de Beneficencia de Villanueva de Córdoba.
Ayuntamiento y Hospital de Pedro Abad.
Hospital de Caridad de Villafranca.
Ayuntamiento y Hospitales de Caridad y Cuna de Priego
Ayuntamiento y Hospital de Carcabuey.
Ayuntamiento y Corporacion de la Obra pia fundada por Doña Victoria Muñoz.
Ayuntamiento de Añora.
Ayuntamiento de Benamejí.
Conquista.
Castil de Campos.
Encinas Reales.
Espiel.
Fernan-Nuñez.
Fuente la Lancha.
Fuente Palmera.
Granjuela.
Guijo.
Nueva Cartella.
Obejo.
Palenciana.
S. Sebastian.
Santa Eufemia.
Torre Campo.
Victoria.
Villaharta.
Villaralto.
Zuheros.

Córdoba 27 de Diciembre de 1858.—P. S. Ignacio Soláns.

Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm 3060.

Relacion de los espedientes de redenciones de censos aprovados por la espresada Junta en Sesion celebrada en este dia, cuyos espedientes comprenden desde el núm. 3611 al 4220 inclusives.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

(*Conclusion.*)

	Importa la Capitalizacion.
— D. Rafael y D. Antonio Varea y Avila, vecinos de Granada otro de 61,77 rs. á la Casa de Maternidad. de id.	772,12
D. José Muñoz y Santos, vecino de Puente Genil, otro de 75,65 rs. á la Obrapia fundada por Doña Victoria Muñoz agregada á la Beneficencia de la misma	945,62
— Doña Maria de los Dolores Flores, vecina de Lucena, otro de 78 rs. al Caudal de Expositos de Lucena.	989,75
D. Manuel Rioboo, vecino de Montilla, otro de 78 rs. al caudal de D. Manuel Granados, agregado á la Beneficencia de id.	975
Doña Francisca de P. Tejeiro, vecina de Cabra, otro de 150 rs. al Hospital de Jesus Nazareno de Baena.	1875
D. Francisco Solano Perez Rionegro, vecino de Montilla otro de 282 rs. al Hospital de S. Juan de Dios de la misma.	2775
D. Rafael Jesus de Requena, vecino de id., otro de 66 rs. á id.	826
D. Antonio Uruburu, vecino de id. otro de 66 rs. á id	825
D. Antonio Alvear, vecino de Montilla, otro de 84,62 rs. á favor del Hospital de S. Juan de Dios de la misma.	1057,75
— D. Rafael Jesus de Requena, vecino de id., otro de 66 rs. á la casa Expósitos de id.	825
D. Gonzalo Cabello de los Cobos, otro 220,62 rs: valor de 6 fanegas de pan cocido á 36,77 rs. segun decenio al Hospital de Montalvan.	2757,75
El mismo, otro de 350 rs. valor de 6 arrobas de Cerdo en vivo á 2,50 rs. cada una segun id. á id.	4374
El mismo, otro de 221,34 rs. valor de 6 arrobas de aceite á 36,89 rs. cada una segun id. á id.	2766,75
D. Cayetano Piedrahita, vecino de Montoro otro de 66 rs. al Hospital de Jesus Nazareno de dicha Ciudad.	825
D. Manuel Cano y Lara, vecino de id., otro de 132 rs. á la obra pia fundada por Pedro Fernandez de Córdoba agregada á dicho Hospital.	1650
D. Juan José Urbano, vecino de id., otro de 66 rs. á la capellania que fundó Juan Gomez Delgado agregada á id.	825
D. Celedonio Maria Doña Mayor, vecinos de Santaella, otro de 198 rs. á la id. de Francisco Asencio Lopez agregada á la Beneficencia de la misma.	2475
— D. José Salmoral, vecino de Córdoba, otro de 274 rs. al Hospital de la Magdalena de Torre franca.	3462,50
D. José Maria del Rio y Mula, vecino de Castro del Rio, otro de 366 rs. al Hospital de Jesus Nazareno de la misma.	4575
D. José Maria Linares, vecino de Cabra, otro de 171 rs. al Hospital de S. Juan de Dios de Guadalajara.	2137,50
Doña Juana del Rosal, vecina de Cañete, y sus hijos, otro de 125,53 rs. á la Beneficencia de la misma.	1569,12
D. Antonio Olmo, vecino de id., otro de 44,12 mitad de 88,24 rs. á la Obra pia de Santa Ana agregada á la Beneficencia de id.	551,50
D. Antonio Genaro Manrique y otros, vecinos de Cañete, un censo de 44.12 rs. mitad de 82,24 á favor de la Beneficencia y obra pia de Santa Ana de id.	551,50
D. José Morillo, vecino de Dos Torres otro de 99 rs. á la obra pia de Beneficencia fundada en Torremilano por D. Alonso Rodriguez Pedrajas.	1237,50
Doña Maria Merced Galan, vecina de Adamuz, otro de 93,89 rs. á la Beneficencia de la misma.	1173,62
— D. Antonio Miguel del Valle; vecino de Lucena, otro de 660 rs. á la obra pia de Gazpar de Velasco, agregada á la Casa Hospicio de Córdoba.	8250
— Doña Josefa de Rivas, vecina de Córdoba, otro de 370 rs. á la casa esposito de id.	7400
— D. Rafael de Luque, vecino de id., otro de 196,15 á la Casa de Socorro Hospicio de id.	3923
— D. Cayetano y D. Rafael Piedrahita; vecinos de Montoro, otro de 495 rs. al Hospital de los Dolores y S. Jacinto de Córdoba	9900
— D. Manuel Maria Mendez, vecino de Sevilla, otro de 491,92 rs. al Hospital de Caridad de Córdoba.	9838,40
— D. Francisco de Varo Franco y Luque, vecino de Aguilar, otro de 352,36 rs. importe de dos Capitales de censos el uno de 30,000 rs. y otro de 10,000 al Hospital del Sr. Cardenal de Córdoba.	7047,20
— D. Antonio Maria Zurita, vecino de Priego otro de 90 rs. á la Casa de espósitos de la misma.	1800
— D. Rafael Barea y Avila, vecino de Granada, otro de 92,53 rs. á id.	1850,60
D. José Maria Rico y Navarro, vecino de Lucena, otro de 120 rs. al Hospital de S. Juan de Dios de la misma.	2400
— D. Rafael Carrillo Mendoza, vecino de Rute, otro de 132 rs. á la Casa de espósitos de Lucena.	2640
D. Francisco de P. Parraverde vecino de Baena, otro de 381 rs. al Hospital de Jesus Nazareno de la misma.	7620
D. José Santaella Damian, vecino de id, otro de 82,50 rs. á id.	1659
— D. Francisco Amores, vecino de Baena, un censo de 99 rs. á favor de la obra pia de niños de espósitos de la misma.	1980
D. Antonio Perez Medina,, vecino de Montilla, otro de 82 rs. al Hospital de Nuestra Señora de la Concepcion de la misma.	1640
D. Manuel Galzusta, vecino de Lucena, otro de 450 rs. al Hospital del Refugio de Granada.	9000
D. Diego Moreno Cubero, vecino de Doña Mencia, otro de 333 rs. á la Beneficencia de Guadalajara.	6660
Doña Clara Perez de la Rosa y Ramirez, vecina de Lucena, otro de 230,27 rs. al Hospital de S. Juan de Dios de Lopera.	4605,40
D. Manuel y Doña Felipa Cecilia, vecinos de Carcabuey, otro de 82 rs. al Patronato fundado por el Licenciado D. Cristóbal Lopez de Quintana agregada á la Beneficencia de la misma.	1640

INSTRUCCION PUBLICA.

— D. Esteban Carrillo y Juan Ortiz, vecinos de Carcabuy, un censo de 53 rs. á favor del Colegio de la Piedad de Córdoba.	530
D. Francisco Solano Rioboo, vecino de Montilla, otro de 18 rs. al Colegio de niñas huerfanas de la misma.	180
D. Antonio Briseño, vecino de Espiel, otro de 30 rs. á la obra pia de escuelas de Villanueva del Duque.	300
D. José Villalta, vecino de Cabra, otro de 33 rs. al Colegio de la misma.	330
D. Martin José Muñoz, vecino de Pozoblanco, otro de 33 rs. á la obra pia de latinidad fundada por Bernardo Cabrera.	330
D. Diego Rubio, vecino de Pozoblanco, un censo de 9,89 rs. á favor de la obra pia de latinidad fundada en la misma por Bernardo Cabrera.	98,90
D. José Serrano y Morales, vecino de Baena, otro de 33 rs. al Colegio de Educandas de la misma.	330
Doña Rafaela Morales Valenzuela, vecina de id., otro de 18 rs. á id.	180
D. José Maria Rio y Navarro, como curador adbona del menor D. Juan Diaz y Quesada, vecino de Lucena, otro de 33 rs. al Colegio de la Purisima Concepcion de la misma.	330
D. Antonio Diaz Pino, vecino de Monturque, otro de 4,36 rs. á id	43,60
Doña Dolores Roldan, vecina de Rute, otro de 46 rs. á id.	460
La misma, otro de 16,50 rs. al Colegio de Educandas de Lucena.	165
D. Alfonso Garcia Cordon, vecino de id., otro de 16 rs. á id.	160
— D. Gabriel Martin Maldonado, vecino de Aguilar, otro de 132 rs. al Colegio de Nuestra Señora de la Piedad de Córdoba.	1650

Ministerio de Cultura 2024

D. Toribio de Barrio, vecino de Baena, otro de 115,50 rs. al Colegio de Educandas de la misma 1443,75.

D. Manuel José Luis Cobo del Rincon, vecino de Cabra y residente en America, otro de 66 rs. al Colegio de dicha Villa. 825

D. Simon Castellano, vecino de Málaga, otro de 78,48 rs. al Colegio de niñas huerfanas de Montilla. 981

D. José Gutierrez Ravé, vecino de Córdoba. otro de 296,18 rs. al Patronato de Torre blanca agregado á Instruccion pública de Córdoba. 5923,60

Córdoba 13 de Noviembre de 1858.—El Presidente Manuel Torrecilla. —El Secretario, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Belalcazar.

Circular núm. 3266

D. Gerónimo Montero y Murillo, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma, etc.

Hago saber: Se halla vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Belalcazar de esta provincia, dotado con el sueldo de cuatro mil cuatrocientos reales. Los aspirantes que reunan las cualidades y requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha corporacion en el término de treinta dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio por primera vez en el Boletin oficial de la provincia.

Belalcazar 19 de Diciembre de 1858.=El Alcalde, Gerónimo Montero.

Ayuntamiento Constitucional de Almodobar.

Circular núm. 3265.

D. José Campanero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber á todos los propietarios y colonos de molinos aceiteros enclavados en este término municipal, el deber en que se hallan de prestar á esta Alcaldia relaciones juradas de dichos artefactos con espresion de las vigas, prensas y máquinas que actuen, y como á pesar de haberles dirijido oficialmente este deber no hallan cumplido muchos de ellos con el mismo, dirijo esta circular á fin de que si su cumplimiento está por falta de actuar dichos artefactos cumplan en el dia que den principio á sus tareas esperando que los que no se encuentren en este caso lo harán á la brevedad posible.

Almodovar 20 de Diciembre de 1858.—José Campanero.=Secretario, Angel Gonzalez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 3275.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de este Partido, que de ser asi y hallarse en actual ejercio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince dias á Mauro de Torres y Jauregui, que ha estado empadronado en Madrid en su calle del Anton número trece, piso principal interior; ignorandose su vecindad y residencia actual; para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á ejercitar las acciones que le correspondan en causa que por muerte de Miguel Colemer, que se dice ser su hemano politice, y cuyo cadaver se encontró en un pozo de la mina el Terrible ds este partido, se sigue en el mismo: en la inteligencia qua de no verificarlo, continuará sin su audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuenteobejuna veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—L. Diego Alfonso Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras Matamoros.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera Instancia de esta Villa de Rute y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado, y por ante el infrascripto Escribano penden autos de concurso necesario formado á los bienes de Juan Francisco Ramirez Caballero de esta vecindad, en los cuales, en Junta general de acreedores celebrada en veinte y seis de Octubre del año anterior han sido nombrados como Sindicos del concurso, el Licenciado D. José Maria Roldan vecino de esta Villa, y D. Antonio Villalba Dominguez, que lo es de la de Priego á los cuales debe hacerse entrega de cuanto corresponde al concursado. Y en consecuencia de lo que se determina en el artículo 547 de la ley de enjuiciamiento civil, he mandado formar el presente para su insercion en el Boletin oficial de la Provincia.

Dado en la villa de Rute á 18 de Diciembre de 1858.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por su mandado, Juan Nepomuceno Cañete.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el infrascrito Escribano se siguen autos á instancia de Francisco y Antonio Perez, vecinos de la Ciudad de Montilla, contra Antonio Moreno Giron, de esta vecindad, por cobranza de cantidad de reales, en los cuales he mandado se saque nuevamente á la subasta por término de veinte dias las casas número veinte y tres, situadas en la calle de la Madera de esta capital, cuya fachada mira á Levante, y lindan por el Sur con otra número veinte y dos, por Poniente con la misma número veinte y dos y con la muralla de circumbalacion de esta Ciudad, y por el Norte con casa solar; retasada en la cantidad de veinte y cuatro mil trescientos noventa y ocho rs. Por lo cual quien quisiere hacer postura á ellas acuda á la Escribania del actuario á hacer la que le acomode, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, señalándose para su remate el dia diez y siete de Enero próximo desde las once á las doce de su mañana en las casas Audiencia de este Juzgado.

Córdoba veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Avello Valdés —Por mandado de dicho Señor.—Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

El infrascripto Escribano público del número y Colegio de esta Ciudad.

Doy fé: que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de ella y mi testimonio se ha seguido espediente á instancia de D. Pedro Molina, como apoderado del Exmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo Conde de la Bobadilla, sobre que se le diese posesion de cierto terreno correspondiente á el Cortijo de Cubas Bajas propio de S. E., que se hallaba incorporado á el de Nuevo Bajo; y despues de practicadas varias diligencias, y entre ellas la de apeo y deslinde, se dictó por el Juzgado de la Villa de Castro del Rio á quien se le dirigió el correspondiente ecsorto, el auto que dice asi:

Auto. Dése la posesion del terreno que se espresa en el anterior ecsorto á D. Francisco de Córdoba y Lopez, vecino de Espejo, labrador del Cortijo de Cubas Bajas, en nombre del Sr. Marqués de la Vega de Armijo conde de la Bobadilla, vecino de la Villa y Corte de Madrid, para lo cual se dá comision en forma al Alguacil del Juzgado Juan de Aguilar, y en vista de lo que resulte dése cuenta. Asi lo proveyó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta Villa de Castro del Rio en ella á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Quero. — Francisco José Rioboo.

Dada la posesion se ha presentado con fecha diez y seis de los corrientes escrito por parte de S. E. pidiendo se le ampare en ella, y en su vista se ha mandado publicar el auto inserto por edictos en los sitios de costumbre de esta capital y periódicos de ella para proceder, pasados que sean los sesenta dias que señala el artículo setecientos uno de la Ley de enjuiciamiento civil, á lo que corresponda segun lo que se previene en el mismo. Y para que conste y su insercion en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta Capital, con el visto bueno del Sr. Juez, fijo el presente en Córdoba á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio José de Ulierte.—V.° B.°—Valdés.

ANUNCIOS.

—ARRENDAMIENTO. En virtud de acuerdo de la comision de señores partícipes del fideicomiso familiar fundado por D. Juan Fernandez de Córdoba, y mediante á no haber tenido lugar el remate señalado para el 15 del corriente se anuncia de nuevo *el arrendamiento* por tres años desde el 1.° de Enero de 1860, en adelante, *del Cortijo, encinar y tierras* nombrado *de Torreblanca*, situado en los términos de las villas de la Rambla y Santa Ella, bajo el tipo de 10,400 rs. que venia rentando anteriormente y condiciones que aparecen del pliego que está de manifiesto en las casas del Secretario de dicha Comision D. Ambrosio Crespo, núm. 13 calle de Jesus Maria en esta Capital, *cuyo remate tendrá efecto el dia 15 de Enero próximo de 10 á 11 de su mañana* en las casas del Sr. Marqués de Valdeflores, su Presidente, núm. 16 de dicha calle. Córdoba 16 de Diciembre de 1858.

—COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A SEVILLA. — El Consejo de Administracion de esta Compañía, en virtud de lo que previene el artículo 49 de los Estatutos, ha acordado satisfacer el 5 por 100 sobre el capital desembolsado, ó sean reales vellon, 38-33 (francos 10-08) por el cupon correspondiente al semestre del corriente año.

Los señores accionistas pueden desde el dia 2 de Enero prócsimo, presentarse á cobrar en esta córte en las oficinas de la compañía, calle Fuencarral núm. 2. En Paris, plaza Vendome 15.

La persona que la presente ó avise su paradero en la Sria. de dicho señor marqués será gratificada.

Madrid 15 de Diciembre de 1858. —El presidente, Enrique O' Shea — Es copia. — El ingeniero en gefe, N. Lionuet.

CORDOBA.=1858

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.

Ministerio de Cultura 2024

SUPLEMENTO
AL
BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número **214** *del Miércoles* **29** *de Diciembre de* **1858.**

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 10 de Febrero de 1859.

BIENES DEL ESTADO.

SECUESTRO DEL EX-INFANTE D. CÁRLOS.

Fincas Rústicas. *Mayor cuantía.*

Núm 4 del inventario. Un cortijo llamado del Galapagar alto, procedente del secuestro del ex-infante D. Carlos, sito en la campiña y término de ésta ciudad, linda con los cortijos nombrados Pan Gimenez, casa Blanca, Mocho, Sanchuelo, Montalvo, Hurraca del Rio y Galapar bajo. Se compone de 709 fanegas 10 celemines de tierra, equivalentes á 434 hectareas, 58 areas y 33 céntiareas cuadradas, de las cuales 30 fanegas son de ruedos abonadas con estiercol, al rededor de las casas. 626 fanegas 6 celemines de labor al tercio: 10 fanegas 7 celemines que ocupa el asiento de casas, era, veredas y abrevadero: 8 fanegas 6 celemines del arroyo grande nombrado del Galapagar, mas ó menos poblado de alameda, en el que ecsisten 696 álamos negros de distintos gruesos: 29 fanegas 4 celemines de regajos, acirates, albinas y mitad de paredones, y 4 fanegas 11 celemines restantes al por mayor dicho, están ocupadas por el camino que se dirige al Puente de Alcolea y el conocido por vereda diezmera. Las casas de este predio son de chamiza y pertenecen a su colono. Está arrendado á D. Pedro Coronado, en renta anual de 14000 rs. ha sido capitalizado en 315,000 rs. Se subasta en quiebra de D José Ami, vecino de Madrid, que lo remató en 650000 rs. en 26 de Enero de 1856. Ha sido retasado en 474026 rs., 67 cent. que es el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones Civiles, se pagará este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El 1.° á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pùblica, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que ecsisten en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta Provincia, los de que se trata no se hallan grevados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en la villa y córte de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Cárlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Diciembre de 1858.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el 10 de Febrero de 1859

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas Urbanas. *Mayor Cuantía.*

Núm. 462 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, en la calle Plaza de Aguilar, núm. 4, procedente del Hospital del Sto. Cristo de los Desamparados de la misma, formada sobre 199 varas equivalentes á 139 metros 4 decimetros, cuadrados y contiene en piso bajo galeria, zaguan, una sala, portal con la escalera principal, otra galeria, otra sala, cocina con dos despensas, patio, repostero, pozo y pila, en principal galeria, cocina, dos salas con antesalas, un paso al cuarto del patio y otro cuarto: en segundo, desvan ó torre, tiene dos: su fachada mira al Sur y hace esquina á la calle de S. Francisco: linda á Poniente, á Levante y Norte, con otras casas y portal de la misma procedencia. Esta arrendada á Doña Maria Josefa Rondo, en renta anual de 1900 rs.: ha sido capitalizada en 34200 rs. y retasada en 3 851 rs. en venta, y siendo mayor la capitalizacion, se saca á la subasta por ella 34200 rs.

Núm. 463 del inventario. Una casa, sita en la ciudad de Lucena, en la calle plazuela de Aguilar núm. 5, procedente del Sto Cristo de los Desamparados de la misma, formada sobre 544 varas, equivalentes á 380 metros 9 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo galeria, zaguan, una sala con el portal á la plaza de Aguilar ó sea una tienda con dos puertas corredor, patio, dos salas. segunda galeria del patio, cocina, con pozo, despensa y puerta falsa á la calle de los Huertos: en principal galeria, una sala con antesala, un cuarto al patio, corredor y galeria al mismo patio, dos salas, cocina, repostero, corredor al segundo patio, tras cocina y un repostero, tres cuartos pequeños con su corredor, pozo y pila. Su fachada mira al Sur: linda por el Norte con la calle de los Huertos, á Poniente con casas de Beneficencia, y por Levante con otras del caudal referido. Está arrendada á D. José Baena en renta anual de 1800 rs.: ha sido capitalizada en 32400 rs. y retasada en 50496 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 487 del inventario. Una casa, sita en la ciudad de Lucena, en la calle de la Clavija, sin número, procedente del hospital de incurables de la misma, formada sobre 1278 varas, equivalentes á 892 metros 93 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo patio de entrada, galeria, dos cuadras, otra galeria para subir á la escalera, despensa, corredor, dos salas, dos cuartos, tres patios, pozo, despensa debajo de la escalera, otra sala, cocina con lavadero, pozo medianero con casa de Beneficencia; en principal galeria, sala y antesala, cocina al patio, dos salas, otra galeria, cuatro salas, antesala y alcoba, y dos cuartos: en segundo torre ó desvan. Su fachada mira al Sur; linda por Norte con la calle de los Huertos, por Poniente con casa de D. Isidoro Ruiz, y por Levante con otras del señor marqués de Campo Nuevo. Está arrendada á varios vecinos en 930 rs.: ha sido capitalizada en 16740 rs. y retasada en 67476 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 504 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena en la calle del Peso núm. 98, procedente de la casa de Esposito de la

Ministerio de Cultura 2024

misma, formada sobre 260 varas, equivalentes á 181 metros 66 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo zaguan, portal, dos salas, galeria, pozo, cocina, trascocina, cuadra, dos patios; en principal una sala con antesala, dos cuartos, cocina, trascocina y una galeria: en segundo una torre. Su fachada mira al Sur: linda por Levante con otra de Doña Joaquina Algar, á Poniente con otra de los herederos de D. Antonio de Reyes, y por el Norte con casa de José de Castro. Está arrendada á D. Antonio Luna en renta anual de 800 reales: ha sido capitalizada en 14400 rs. y retasada en 21261 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 528 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, en la calle Quinta núm. 3, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 734 varas, equivalentes á 512 metros 85 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo zaguan, portal, dos salas, cuatro patios, galeria, cocina, despensa, cobertizo del pozo, gallinero, pozo y pila: en principal tres salas, antesala, galeria, cocina, trascocina; en segundo dos cuartos, un desvan ó torre. Su fachada mira al Sur: linda por Levante con otra de D. Antonio Delgado, á Poniente con otra de D. Antonio Polo, y por el Norte con las dos referidas Está arrendada á D. Juan Nepomuceno Ortega en renta anual de 700 rs.: ha sido capitalizada en 12600 rs y retasada en 33629 rs. que es el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales, de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que en el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con mas cargas que las que se les designan, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará á el comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la Villa y Córte de Madrid y en la Ciudad de Lucena.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del Secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Diciembre de 1858. =Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 21 de Febrero de 1859 ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia D. Manuel Avello y Valdés y escribano Don Rafael Vazquez de la Torre, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas Urbanas. *Menor cuantia.*

Núm. 428 del inventario. Una casa, sita en la ciudad de Lucena en la calle de Llorente el Ciego número 13, procedente del hospital de San Juan de Dios de la misma, formada sobre 150 varas, equivalentes á 104 metros 80 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, despensa, cocina, patio, lagareta, una cuarta parte de un pozo con casas del mismo caudal; en principal una sala. Su fachada mira á Levante: linda á Poniente y Norte con casas de D. Pedro Guerrero, y por el Sur con otras de esta fundacion. Está arrendada á Francisco de Paula Pino en renta anual de 240 rs.: ha sido capitalizada en 4320 rs. y retasada en 5189 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 433 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Llorente el Ciego número 12, procedente del hospital de San Juan de Dios de la misma, formada sobre 110 varas, equivalentes á 76 metros 85 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, una sala, cocina, patio, una cuarta parte de pozo con casas de dicho hospital y una cuadra: en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira á Levante: linda por el Norte con casas de D. Pedro Guerrero y otras de la misma procedencia, y por el Sur y Poniente con casas de Doña Josefa Nieto. Está arrendada á Manuel Rivera en 280 reales de renta anual: ha sido capitalizada en 5040 rs. y retasada en 4933 rs. y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion en venta se subasta por ella 5040 rs.

Núm. 471 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Llorente el Ciego, núm. 6, procedente del hospital del Santísimo Cristo de los Desamparados de la misma, formada sobre 264 varas, equivalentes á 184 metros 45 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, cocina, una sala, dos patios, cuadra, pozo y pila; en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira á Levante: linda á Poniente con casas de D. Pascual Muñoz Capote, por el Sur con otra de D. Ramon de la Torre, y por el Norte con otra de dicho hospital. Está arrendada á Salvador Cordon en 410 rs. de renta anual, ha sido capitalizada en 7380 rs., y retasada en venta en 5114 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella. 7380 rs.

Número 472 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Llorente el Ciego núm. 25, procedente del hospital del Santísimo Cristo de los Desamparados de la misma, formada sobre 80 varas, equivalentes á 55 metros 89 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo cocina, despensa, patio y lagareta: en principal una sala con entresuelo. Su fachada mira al Poniente: linda por el Norte con casa del mismo hospital, al Sur con otra de Doña Maria del Amparo de la Cruz, y por Levante con otra de Pedro Orellana. Está arrendada á D. Juan Antonio de la Cruz en renta anual de 210 rs., ha sido capitalizada en 3780 rs., y retasada en venta en 3749 rs, y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella. 3780 rs.

Núm. 473 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Llorente el Ciego núm. 24, procedente del hospital del Santísimo Cristo de los Desamparados de la misma, formada sobre 60 varas, equivalentes á 41 metros y 92 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, cocina, escalera, patio y lagareta: en principal una sala con entresuelo. Su fachada mira al Poniente; linda por Sur con otra del mismo caudal, por el Norte con casa de Pedro Cecilla y al Levante con otra de Pedro Orellana. Está arrendada á Ana Arroyo en renta anual de 240 rs.: ha sido capitalizada en 4320 rs. y retasada en 3905 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion en venta se subasta por ella. 4320 rs.

Núm. 474 del inventario. Una casa sita en la ciudad, de Lucena, calle Catalina Marin núm. 8, procedente del hospital del Santísimo Cristo de los Desamparados de la misma, formada sobre 130 varas, equivalentes á 90 metros 93 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, una escalera, patio, pozo de medianeria con casa del mismo caudal; en principal cocina, una sala, una torre ó desvan. Su fachada mira al Norte: linda por Poniente con casa del propio caudal, al Levante con otra de D. Antonio Porras, y por el Sur con casa de Pedro Cortés. Está arrendada á Juan de Mata Sarabia en renta anual de 300 rs., ha sido capitalizada en 5400 rs., y retasada en venta en 4122 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella. 5400 rs.

Núm. 475 del inventario Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle Catalina Marin núm. 9, procedente del hospital del Santísimo Cristo de los Desamparados de la misma, formada sobre 212 varas, equivalentes á 148 metros 12 decimetros cuadrados; y contiene en piso bajo dos portales, escalera, cocina, caballeriza, lagareta, dos patios y pozo de medianeria con casa del mismo caudal; en principal dos cuartos, una sala y antesala, entresuelo y una torre ó desvan. Su fachada mira al Norte; linda á Levante con otra del mismo caudal, á Poniente con casa de D. Francisco de Paula Ortega y al Sur con otra de D. Francisco de Paula Castilla y Chacon. Está arrendada á José Garcia en renta anual de 440 rs.: ha sido capitalizada en 79210 rs. y retasada en 9626 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 476 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Catalina Marin núm. 61, procedente del hospital del Smo. Cristo de los Desamparados de la misma, formada sobre 112 varas equivalentes á 78 metros 25 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, cocina, patio, escalera, lagareta, pozo de medianeria con casa de Bernardo Criado; en principal una sala, un cuarto y su entresuelo. Su fachada mira al Sur: linda por Poniente con casa de Manuel Rodriguez y por Levante y Norte con otra de Bernardo Criado. Está arrendada á Francisco Antonio Blanco en renta anual de 300 rs: ha sido capitalizada en 5400 reales y retasada en venta en 3681 rs, y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella. 5400 rs.

Núm. 484 del inventario Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle Harrieria núm. 8, procedente del hospital de Incurables de la misma, formada sobre 60 varas, equivalentes á 41 metros 92 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, cocina, escalera, patio, pozo de medianeria con casa del mismo caudal, y en principal una sala, antesala y una torre ó desvan. Su fachada mira al Norte; por Levante hace esquina á la calle Jazmin; linda por Poniente con casa del mismo caudal, y por el Sur con solares de D. Juan de Navas Garcia. Está arrendada á Gregorio Gimenez en renta anual de 305 rs.: ha sido capitalizada en 5490 reales y retasada en 7960 rs. que es el tipo de la subasta.

Número 485 del inventario. Una

Ministerio de Cultura 202

casa sita en la Ciudad de Lucena, calle Harrieria núm 9, procedente del hospital de Incurables de la misma, formada sobre 170 varas, equivalentes á 118 metros 79 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo un portal, cocina, despensa, escalera, dos patios, pozo de medianeria con casa de este caudal; en principal una sala, un cuarto, escalera, torre ó desvan. Su fachada mira á Norte: linda por Levante con otra del mismo caudal, á Poniente con otra de José Lopez, y por el Sur con solares de D. Juan de Navas Garcia. Está arrendada á Francisco Muñoz en renta anual de 330 rs:, ha sido capitalizada en 5940 rs. y retasada en 9407 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 493 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle Media barba núm. 70, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 400 varas, equivalentes á 293 metros 45 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos salas, portal, cocina, escalera, despensa, patio caballeriza, lagareta y pozo: en principal una sala, un cuarto ó pajar. Su fachada mira al Sur: linda á Levante con otra del mismo caudal, por Poniente con casa de D. Pedro Molero y al Norte con otra de D. Cristobal de la Torre. Ertá arrend da á Antonio Gutierez en renta anual de 460 rs.: ha sido capitalizada en 8280 rs y retasada en venta en 4060 rs. y siendo la capitalicion mayor que la tasacion se subasta por ella. 8280 rs.

Núm. 494 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle Media Barba núm 71, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 340 varas equivalentes á 230 metros 55 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, escalera, una sala, cocina, patio, pozo, caballeriza; en principal una sala, un cuarto y pajar. Su fachada mira al Sur, linda por Levante con otra de Francisco Romero, á Poniente con casa de este caudal, y por el Norte con otras de D. Cristóbal de Torres. Está arrendada á Antonio Contreras en renta anual de 320 rs., ha sido capitalizada en 5760 reales y retasada en venta en 5500 reales, y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion, se subasta por ella 5760 rs.

Núm. 495 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle Media Barba núm. 87, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 250 varas equivalentes á 174 metros y 67 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, una sala, cocina, escalera, patio, caballeriza, pozo de medianeria con casa de este caudal; en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira al Sur, linda á Poniente con otra de doña Maria de la Concepcion Jimenez, á Levante con casa de este caudal, y por el Norte con otra de D. Francisco Romero. Está arrendada á José Cantero en renta anual de 340 rs, ha sido capitalizada en 6120 rs. y retasada en venta en 3800 rs.; y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion, se subasta por ella 6120 rs.

Núm. 496 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Media Barba núm. 88, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 190 varas equivalentes á 132 metros y 73 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo portal, cocina, escalera, pozo de medianeria con casa de este caudal; en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira al Sur, linda á Poniente con casa del mismo caudal, por Levante con otra de Antonio Requena Gomez, y al Norte con otra de Francisco Romero. Está arrendada á José Carrillo en renta anual de 250 rs. ha sido capitalizada en 4500 rs., y retasada en 4060 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion en venta se subasta por ella 4500 rs.

Núm. 498 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Llorente el Ciego núm. 7, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 820 varas, equivalentes á 572 metros y 93 decímetros cuadrados; y contiene en piso bajo zaguan, portal, cocina, una sala, despensa, cuadra, lagareta, dos patios, pila y pozo medianero con casa de D. Diego Gonzalez: en principal una sala con alcoba, un cuarto con alacena y una torre. Su fachada mira á Levante: linda á Poniente con casa de D. Francisco Lara, por el Sur con otra de la misma procedencia y por el Norte con las de D. Diego Gonzalez. Está arrendada á Cristobal Rodriguez en renta anual de 430 rs: ha sido capitalizada en 7740 rs. y retasada en venta en 7519 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella. 7740 rs.

Número 501 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Arena núm. 8 segun el inventario, y segun el certificado de los Peritos, calle Pajarilla con el mismo número, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 742 varas, equivalentes á 518 metros y 43 decimetros cuadrados; y contiene en piso bajo dos portales, cocina, despensa, dos patios, pila y pozo medianero con casa de D. Francisco Medina, cuadra y lagareta; en principal escalera, una sala, un cuarto, pajar y una torre. Su fachada mira á Poniente linda por el Norte con otra que administra D. Juan Navas, al Sur con otra de Lucia de Reyes, y á Levante con la citada de D. Francisco Medina. Está arrendada á Gerónimo Medina en renta anual de 180 rs.: ha sido capitalizada en 3240 rs. y retasada en 8870 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 510 del inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle Olmedo núm 17, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 252 varas, equivalentes á 176 metros 7 decimetros cuadrados; y contiene en piso bajo cocina, portal, lagareta, patio, pila y pozo de medianeria con casa de Antonio Delgado; en principal escalera, antesala y una sala. Su fachada mira á Levante; linda por el Sur con la citada de D. Antonio Delgado, por el Norte con otra de Juan de Dios Moreno, y al Poniente con casa de D. José Gimenez. Está arrendada á Juan Barrionuevo en renta anual de 250 rs.: ha sido capitalizada en 4500 rs. y retasada en venta en 3281 reales; y siendo la capitalizacion mas alta que la tasacion se subasta por ella. 4500 rs.

Núm. 511 del inventario. Una casa, sita en la ciudad de Lucena, calle Tiscar, núm. 10, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 102 varas, equivalentes á 71 metros, 26 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, cocina, despensa, una sala, pozo y pila: en principal escalera, una sala y un cuarto. Su fachada mira á Levante, linda á Poniente con casa de Pedro Garcia, al Sur con otra de Juan de Dios Galvez, y al Norte con otra de Marcelo de Cuenca. Está arrendada á Antonio Gimenez en 330 rs. de renta anual, ha sido capitalizada en 5940 rs. y retasada en venta en 5418 rs., y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion se subasta por ella. 5940 rs.

Núm. 513 del inventario. Una casa, sita en la Ciudad de Lucena, calle de Tiscar, núm. 16, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 160 varas, equivalentes á 111 metros 79 decimetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, cocina, patio, cuadra, pozo de medianeria con casas de este caudal, y en principal escalera, una sala y un cuarto. Su fachada mira al Norte, linda á Levante y Sur con casas de este caudal y á Poniente con otra de José de Reyes. Está arrendada á Antonio Muñoz, en renta anual de 310 rs.; ha sido capitalizada en 5580 rs. y retasada en venta en 5806 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 518 del inventario. Una casa, sita en la Ciudad de Lucena, calle de Alamos, núm. 60, procedente de la casa de Espósitos de la misma, formada sobre 136 varas, equivalentes á 95 metros y 2 decimetros cuadrados: y contiene en piso bajo dos portales, una sala, cocina, despensa, alacena, dos patios cuadra y lagareta, pila y pozo de medianeria con la casa de D. Joaquin Ramirez; en principal escalera, una sala con alcoba, un cuarto y una torre. Su fachada mira á Poniente, linda por el Norte y Levante con otra de D. Joaquin Ramirez Poblaciones y por el Sur con otra de D. José Pineda. Está arrendada á Pedro de Alba en renta anual de 550 rs.: ha sido capitalizada en 9900 rs. y retasada en venta en 10284 rs. que es el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de Corporaciones Civiles, se pagará este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El 1.º á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que ecsisten en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta Provincia, los de que se trata no se hallan grevados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en la ciudad de Lucena.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Cárlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Diciembre de 1858.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

CORDOBA.=1858

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.

Ministerio de Cultura 2024